

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES PARA
FOMENTAR LA CALIDAD EDUCATIVA Y LA OFERTA LABORAL**

**GERARDO FABRICIO ALVARADO MUÑOZ
Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N.º25.269

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES PARA FOMENTAR LA CALIDAD EDUCATIVA Y LA OFERTA LABORAL

Expediente N.º25.269

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el contexto actual, la educación se encuentra en crisis, razón por la cual, se han presentado iniciativas a fin de atender los criterios principales que fundamentan la educación del futuro al que apuntamos. Entre estas iniciativas en enero del 2025 se presentó ante la Asamblea Legislativa el expediente N° 24796, y tenía por objetivo brindar un marco jurídico que sustente las acciones y planes que se desarrollan alrededor de los marcos de cualificación que actualmente existen en el país. Esta propuesta es la base de la presente iniciativa y se fundamentó en lo siguiente:

La educación en Costa Rica ha tenido un papel central en su desarrollo económico y social. Una de las metas en la materia, tanto para Costa Rica como para los demás países del mundo, ha sido la alfabetización de su población, pues una mayor educación permite elevar el nivel de vida de los ciudadanos, a la vez que mejora las condiciones de desarrollo de cada país.

En esa búsqueda por elevar el nivel de vida, así como garantizar un mejor futuro a las generaciones venideras, Costa Rica ha implementado una serie de planes y programas en el plano educativo. En 1948, una de las decisiones trascendentales tomada en ese sentido fue la abolición del ejército, a la vez que el Estado destinó mayores recursos a la educación, tanto para ampliar la cobertura educativa, por medio de más escuelas y colegios, como para brindar calidad educativa a los costarricenses.

En la misma línea, por el bienestar de la población, a partir de datos y de información actualizada, nace en 1994 el proyecto Estado de la Nación, el cual brinda su Primer Informe sobre el Estado de la Nación en 1995 y, en 1999, el Primer Informe sobre el Estado de la Región. Con el paso de los años, y la constante evolución del tema, en el 2003, en el seno del Consejo Nacional de Rectores (Conare) se crea el Programa Estado de la Nación (PEN), como un centro de investigación para el desarrollo humano.

En 2005, el Programa Estado de la Nación presenta el Primer Informe del Estado de la Educación y este 2024 presentaron el Noveno Informe del Estado de la

Educación, informe de gran importancia para conocer los avances y retos que enfrenta el país en materia educativa.¹

Es importante mencionar la trayectoria que dio origen al Programa Estado de la Nación y, por tanto, a los informes sobre educación en Costa Rica, ya que dichos informes presentan diagnósticos, avances y retrocesos en cuanto a educación nacional; presentan la realidad educativa, como es el caso del último informe, desde su título “Estado de la Educasion”, con “s” para expresar el deterioro de la educación nacional.

El último informe de la educación, además de presentar una valoración general del informe anterior, realiza un recorrido diagnóstico sobre la situación actual por los niveles educativos y brinda una serie de sugerencias y recomendaciones que consideran la realidad y los compromisos asumidos por el país en distintos instrumentos normativos.

De estos acuerdos se pueden mencionar de importancia, para efectos de esta iniciativa, los siguientes: mejorar los procesos de desarrollo profesional docente, por medio de la Ley N.º 8697, Creación del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, de 12 de diciembre de 2008; Mejorar los procesos de contratación docente, por medio de la Ley N.º 9871, Reforma del Artículo 55 de la Ley 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953 para Incorporar el Inciso D) que Establece la Obligatoriedad del Examen de Idoneidad en los Requisitos de Ingreso a la Carrera Docente, de 20 de julio del 2020; y la iniciativa institucional Convenio Conare 2020, para la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones para las Carreras de Educación.²

Sobre este último compromiso en particular, con el objetivo de tener mayor claridad sobre los marcos de cualificaciones, se presenta una breve reseña sobre estos, así como algunas definiciones que ayudan a su comprensión; a su vez, se realiza un estudio de un marco nacional y de un marco regional, el Marco Español de Cualificaciones (MECU) y el Marco Regional de Cualificaciones de América Latina, como referencia y fundamentación de esta iniciativa.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala: “Un Marco Nacional de Cualificaciones es un instrumento único y consensuado que reúne un conjunto de cualificaciones presentándolas de forma ordenada por niveles asociados con diferentes tipos de cualificación que puede ser de alcance regional, nacional y sectorial.”³

¹ PEN (2024). Sobre nosotros. En: <https://estadonacion.or.cr/quienes-somos/>. San José: Programa Estado de la Nación. Recuperado el 29/07/2024.

² PEN (2023). Estado de la Educación 2023. San José: Programa Estado de la Nación / Consejo Nacional de Rectores.

³ OIT (2024). Marcos de cualificaciones. En: <https://www.oitcenterfor.org/recursos/mnc>. Organización Internacional del Trabajo. Recuperado el 31/07/2024.

Esta definición menciona varios aspectos de importancia, el primero es que reúne un conjunto de cualificaciones, entendida la cualificación profesional, según la Real Academia Española, como la capacidad “(...) acreditada por un título de formación, un certificado de competencia o una experiencia profesional”⁴; es decir, este conjunto de capacidades se encuentra acreditadas, lo cual representa una garantía para quien lo posee y también para quien lo solicita, en estos casos para el profesional y el empleador.

El segundo aspecto de importancia es que estas capacidades se encuentran organizadas u ordenadas en distintos niveles, por lo cual se infiere que tienen distintos rangos de medida y como pueden tener varios alcances: regional, nacional y sectorial, el marco puede ser muy amplio o delimitarse geográfica y sectorialmente.

Un estudio de Leiden University (Países Bajos) explora los procesos y el origen de los marcos de cualificaciones y menciona que el origen de las cualificaciones y de los currículos basados en resultados de aprendizaje están vinculados con la psicología ocupacional en los Estados Unidos de América, durante la década de 1960 donde se centraron en la medición de las competencias docentes.⁵

El estudio menciona que, a raíz de esta idea, surge en Escocia en 1984 el Plan de Acción para Jóvenes de más de 16 años y por influencia de este plan, en 1987 se creó, en Reino Unido, el Consejo Nacional de Cualificaciones Profesionales, que pretendía desarrollar un nuevo sistema de cualificaciones que procurara las habilidades que requería la industria. Estos dos proyectos son considerados el origen de los marcos nacionales de cualificaciones, que dan como resultado los denominados marcos de primera generación en Escocia, Reino Unido, Australia, Nueva Zelanda y Sudáfrica.

A finales de la década de 1990, se establecieron marcos de cualificación en países del Caribe y América Latina usando como base el modelo británico, enfocados en el desarrollo de competencias laborales y la formación profesional basada en competencias; estos marcos fueron denominados de segunda generación. Posteriormente, en la década del 2000 se desarrollaron otros marcos regionales de cualificaciones que fueron denominados de tercera generación.

Este recorrido, en la trayectoria de los marcos de cualificación en el escenario internacional, brinda un panorama general sobre el rol que estos han tenido en el desarrollo de las profesiones en los países, así como su aporte al empleo y la economía, considerando que tanto los marcos regionales como los nacionales se vincularon con las necesidades de la industria y el empleo, a fin de contribuir con el

⁴ RAE (2024). Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. En: <https://dpej.rae.es/lema/cualificaci%C3%B3n-profesional>. Real Academia Española. Recuperado el 5/08/2024.

⁵ Marchant, E. V. (2023). Europeización de la educación superior en Chile y Colombia: el desarrollo de los Marcos Nacionales de Cualificaciones. Tesis para optar por el título de doctor en Educación Superior por la Universidad de Leiden. Rapenburg: Univerdad de Leiden.

desarrollo económico de los países y las regiones que los implementan. Además, por la importancia que estos revisten en la sociedad en general, Costa Rica también ha hecho un esfuerzo por contar con un marco de cualificaciones que contribuya con mejores ofertas educativas acorde con los profesionales que se quiere brindar a la economía nacional y a la sociedad; es decir, como una herramienta para promover la calidad en la formación profesional y técnica.

Así, en 2015, el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Consejo Superior de Educación, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Consejo Nacional de Rectores (Conare) se unieron para desarrollar el Marco Nacional de Cualificaciones en Educación y Formación Técnico Profesional (MNC en EFTP), y posteriormente invitaron a participar a la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial (Uccaep) y a la Unidad de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica (Unire).⁶

El Marco Nacional de Cualificaciones para la Educación y Formación Técnico Profesional propone la organización en cinco niveles técnicos, empezando en técnico 1, que establece como requisito mínimo de escolaridad para el ingreso el II Ciclo de la Educación General Básica y el último nivel, técnico 5, establece el Bachillerato en Educación Media como requisito mínimo de escolaridad para el ingreso; dichos requisitos pueden ser modificados en caso de que el mercado así lo requiera.

En la misma línea, en 2019 el Consejo Nacional de Rectores inicia la formulación de un Marco Nacional de Cualificaciones para las carreras de educación en Costa Rica, con el cual se pretendía promover la calidad de la formación y vincularla con los requerimientos del sector empleador nacional, así como brindar criterios para la contratación de los profesionales en educación.

Respecto al Marco Nacional de Cualificaciones para las Carreras de Educación en Costa Rica (MNC-CE-CR) este se basa en tres elementos a saber: los resultados de aprendizaje, los descriptores y las cualificaciones. El MNC-CE-CR se entiende de la siguiente forma:

Es el conjunto de aspiraciones denominadas resultados de aprendizaje (RA), que orientan la formación de las personas profesionales en Educación de cara al aseguramiento de la calidad para enfrentar los retos y realidades de este siglo, con disposición a innovar y estar receptivos a los cambios (MNCCE-CR, 2021).⁷

⁶ MNC (2024). ¿Qué instituciones participan en la creación del MNC? En: <https://www.cualificaciones.cr/mnc/index.php/preguntas-frecuentes>. San José: Marco Nacional de Cualificaciones. Recuperado el 5/08/2024.

⁷ MNC-CE-CR (2023). Orientaciones para la verificación e inclusión de tendencias de formación, descriptores y resultados de aprendizaje del MNC-CE-CR en los planes de estudio de las carreras de educación. San José: Consejo Nacional de Rectores / Marco Nacional de Cualificaciones para las Carreras de Educación en Costa Rica/. Pág. 4.

A través de este marco de cualificaciones que se construyó, las instituciones vinculadas a su elaboración se comprometieron a brindar una oferta acorde con las tendencias de formación de estos profesionales, y señalan que analizar los planes de estudio y actualizarlos, para que se vinculen con los descriptores y resultados de aprendizaje, es parte fundamental de la implementación del marco.

Es necesario recalcar que se busca asegurar la calidad educativa, pues si la formación profesional se centra en que los profesionales desarrollen destrezas y habilidades íntegramente, actualizadas y vinculadas con el entorno laboral, comprometidos con la sociedad, hay mayor probabilidad de que esa calidad llegue a las aulas, donde se forman los costarricenses. Respecto a los tres elementos en los que se basa el MNC-CE-CR, se incluye su definición en la tabla N.º 1.

En este sentido, se recalca la importancia de los marcos de cualificación, pues se convierten en la herramienta que permite una evaluación precisa de conocimientos del progreso y la calidad de los programas educativos; asimismo, permite vincular la certificación de habilidades y destrezas en los distintos niveles y categorías con el mercado laboral; dicho vínculo entre la profesión y el mercado laboral propicia el desarrollo profesional, económico y social.

En relación con los marcos de cualificación implementados por vía normativa, se pueden tomar como referencia los casos de España y Chile, muy avanzados en cuanto a la implementación de marcos de cualificación. Para el caso de España, se establece el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente por medio del Real Decreto 272/2022, que entró a regir el 8 de mayo de 2022, y que tiene sus orígenes en el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, publicado el 3 de agosto de 2011 y posteriormente en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, publicada el 1 de abril de 2022, normativa que fue desarrollada por recomendaciones del Parlamento Europeo.⁸

Tabla N.º 1

Marco Nacional de Cualificaciones de Costa Rica: elementos fundamentales

Elementos	Definición
Cualificación	<i>La cualificación es “cualquier título, diploma u otro certificado emitido por una autoridad competente que da fe de que se han alcanzado unos resultados de aprendizaje, normalmente tras haber completado con éxito un plan de estudios reconocido” (CSUCA, p. 15, 2018). En Costa Rica, de acuerdo con el Convenio para Crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de</i>

⁸ Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Marco Español de Cualificaciones. En <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/mc/mecu/normativa.html>. España: Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Recuperado el 7/8/2024.

	<i>la Educación Superior Universitaria Estatal (CONARE, 2013), las cualificaciones de la educación superior universitaria se encuentran definidas en tres niveles: pregrado (diplomado y profesorado), grado (bachillerato universitario, licenciatura) y posgrado (especialidad profesional, maestría y doctorado académico).</i>
<i>Descriptores</i>	<i>EL MNC-CE-CR armoniza sus dimensiones con los descriptores del Marco de Cualificaciones de la Educación Superior Centroamericana (CSUCA, 2018, p. 31). Según este, los descriptores son categorías que caracterizan a los niveles del marco de cualificaciones, ejemplifican la naturaleza y características de la cualificación en cada nivel, y su comparación demuestra el cambio de un nivel a otro. Proporcionan puntos claros de referencia en cada nivel y describen los resultados de aprendizaje que cubren la mayoría de las cualificaciones existentes.</i>
<i>Resultados de aprendizaje</i>	<i>Enunciados acerca de lo que se espera que el estudiante sea capaz de hacer, comprender o demostrar una vez terminado un proceso de aprendizaje (Manual del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos). Describen de manera integrada los conocimientos, habilidades y actitudes que los estudiantes adquirirán en un proceso de formación. Dichos resultados deben ser observables o medibles, y se redactan usando un verbo dinámico; es decir, que se refiera a una acción, no a un estado (CSUCA, 2018, p. 15).</i>

Fuente: elaboración propia, con base en información del MNC-CE-CR.⁹

Respecto al Marco Regional de Cualificaciones de América Latina, este fue presentado en 2022 por el Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional de la Organización Internacional del Trabajo (OIT/Cinterfor) y elaborado con apoyo de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) y la Organización de Estados Americanos (OEA).¹⁰

Se destaca que el objeto del marco es que sea de referencia para la región, para actualizar o iniciar la implementación del marcos de cualificación en los países de la región y que nace con el fin de atender el interés de las poblaciones de obtener cualificaciones internacionales, que les faculte para el trabajo en cualquiera de los países y, debido al auge del teletrabajo, se les facilite trabajar desde cualquier lugar, considerando que estos generarían condiciones de comparabilidad que pueden

⁹ MNC-CE-CR (2021). Marco Nacional de Cualificaciones para las Carreras de Educación. Resultados de Aprendizaje de la Carrera de Educación Primaria. San José: Consejo Nacional de Rectores / Marco Nacional de Cualificaciones para las Carreras de Educación en Costa Rica/. Págs. 19 y 20.

¹⁰ OIT (2022). Marco Regional de Cualificaciones de América Latina 2022. México, Montevideo: Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional – OIT.

llevar a acuerdos para reconocer títulos obtenidos en el exterior de forma más expedita.

La comparación en niveles que presenta el Marco Regional de Cualificaciones de América Latina se puede realizar debido a que algunos países ya cuentan con un marco de cualificaciones en implementación y, como se mencionó, esto ayuda a equiparar conocimientos a fin de que los profesionales de los países de la región se puedan desarrollar laboralmente en su extensión geográfica, permitiendo el reconocimiento de los distintos grados académicos clasificados en los distintos niveles.

En el caso de Costa Rica, ya existe un Marco Nacional de Cualificaciones para la Educación y Formación Técnico Profesional, enfocado en niveles técnicos, y un Marco de Cualificaciones para las Carreras de Educación en Costa Rica (MNC-CE-CR) que, como su nombre indica, está enfocado en las carreras de educación.

Esta iniciativa pretende darle rango de ley a estos marcos de cualificación, dotar de respaldo legal su creación, actualización y ampliación, considerando su vital papel en el desarrollo profesional y en el efecto directo sobre la educación costarricense, que sienta las bases de la Costa Rica soñada.

La propuesta pretende dejar abierta la posibilidad de ampliar, reestructurar, actualizar o modificar el Marco Nacional de Cualificaciones, al punto de que abarque su creación en general, para que cubra las mejoras y nuevas propuestas que se susciten necesarias.

Con el Marco Nacional de Cualificaciones, establecido mediante ley, se busca fomentar la calidad educativa y mejorar la oferta laboral para cimentar las bases de una educación exitosa, integral, actualizada y, sobre todo, comprometida con el desarrollo económico y social.

La investigación internacional revela que “la calidad de un sistema educativo no puede ser superior a la calidad de sus maestros” (Barber y Mourshed, 2007, citado en el VII Estado de la Educación, 2019). Por lo tanto, mejorar la formación en los currículos de los futuros profesionales para desarrollar adecuadamente las competencias científica, lectora y matemática en los estudiantes, o coadyuvar en esta tarea a otros profesionales en Educación, debe ser una prioridad del país.¹¹

En el contexto actual, altamente competitivo, la educación y la formación profesional son clave para enfrentar los retos y situaciones contemporáneos, por tal razón, los países analizan los resultados de su educación por medio de pruebas, tanto nacionales como internacionales; un ejemplo son las llamadas pruebas PISA (por sus siglas en inglés) del Programa para la Evaluación Internacional de los Alumnos.

¹¹ MNC-CE-CR (2023). Docentes de calidad: compromiso nacional. San José: Consejo Nacional de Rectores / Marco Nacional de Cualificaciones para las Carreras de Educación en Costa Rica/. Pág. 7.

Los resultados de estas pruebas permiten a los países compararse de forma regional e internacional y, a su vez, analizar la efectividad de las metodologías que utilizan.

Con base en los resultados de estas pruebas, países como Finlandia, Singapur, China, Japón y Corea del Sur gozan de un merecido reconocimiento, por sus altos estándares educativos, razón por la cual especialistas de otros países han destinado tiempo y recursos a fin de estudiar sus sistemas educativos, sus metodologías de enseñanza y la formación de sus profesionales en educación, con el propósito de identificar elementos clave para el éxito en este aspecto.

Sobre el sistema educativo finlandés, Xavier Melgarejo escribió el libro “Gracias, Finlandia. Qué podemos aprender del sistema educativo de más éxito”; en resumen, menciona que ser profesor es una profesión de prestigio, solo los más brillantes son seleccionados para ser maestros y las exigencias para entrar en esta carrera son altas, lo que implica que el sistema de educación de docentes es uno de los más competitivos del mundo. Los métodos de enseñanza son de gran rigor académico, los educadores enseñan menos tiempo, los estudiantes pasan menos tiempo estudiando y los resultados son excelentes.¹²

Es importante resaltar que el número de plazas para educadores se calcula con base en las necesidades de las escuelas, lo cual incide en que la tasa de desempleo en esta área sea casi nula, y el proceso de selección inicia durante el acceso a la carrera y considera que el aspirante a docente debe mostrar dos propiedades esenciales: capacidad educativa y grado de sensibilidad social; si una persona no presenta esos rasgos, los finlandeses consideran que se puede dedicar a otra cosa, pero no a educar.¹³

Otro de los países con altos estándares educativos es Singapur, el cual presenta aspectos similares a Finlandia en cuanto al sistema educativo; tienen menos horas lectivas que otros países del mundo y han integrado la educación bilingüe. En Singapur un estudiante acude a la primaria cinco horas diarias y a secundaria, seis horas; estudiar inglés es obligatorio desde primaria y le dedican cuatro horas diarias tres veces por semana. Su sistema educativo se basa en la meritocracia, la competitividad, el aprendizaje - no la memorización- los profesores son muy valorados, están muy preparados y cobran salarios muy altos.¹⁴

Estos aspectos que se destacan, tanto de Finlandia como de Singapur, ponen de manifiesto la tesis que expone esta iniciativa de ley: es necesario garantizar la calidad de los profesionales en educación desde el inicio de su formación, orientar

¹² Melgarejo, X. (2013). Gracias, Finlandia. ¿Qué podemos aprender del sistema educativo de más éxito? España, Barcelona, Plataforma editorial. Primera edición.

¹³ Ibid.

¹⁴ Playedu. ¿Por qué tiene tanto éxito el sistema educativo de Singapur? En <https://www.playedu.es/sistema-educativo-singapur/>. España: Playedu.

los procesos para que los profesionales tengan la vocación, las capacidades y habilidades que permitan brindar un servicio educativo de la más alta calidad, por lo cual es necesario establecer el marco legal pertinente, tal como menciona Melgarejo en su obra: “Nuestros hijos e hijas son nuestro bien máspreciado, el tesoro nacional. Ellos y ellas son nuestros «bonos del Tesoro» a veinte años. Quisiera transmitirle la importancia de invertir en esos bonos del Tesoro nacional.”¹⁵

La calidad de los formadores determina la calidad de estudiantes que formen; por ello, se debe procurar la mayor idoneidad en los profesionales tanto en su formación como en los nombramientos. En Costa Rica, los principales gremios de los educadores, más allá de sus luchas propiamente reivindicativas, están altamente interesados en promover la calidad educativa y en establecer reglas claras sobre la manera en que esta debe mejorar en el tiempo. Asimismo, estos grupos recalcan la importancia de devolver el respeto a los docentes de parte de los estudiantes y padres de familia, aspecto en el que esta propuesta de ley aporta, en el tanto se insiste en mejorar la calidad docente de nuestra educación¹⁶.

Es importante mencionar que, en el proceso legislativo llevado a cabo en la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, el texto base del proyecto de ley fue consultado, y producto de esas consultas el texto fue mejorado, e incluso se tomaron en cuenta las observaciones directas de los representantes de los dos marcos de cualificaciones, se detalla seguidamente ese proceso:

Mediante moción presentada ante la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, se remitieron las siguientes consultas para obtener criterios sobre el proyecto de ley en análisis:

- *Contraloría General de la República (CGR)*
- *Dirección General de Servicio Civil*
- *Ministerio de Educación Pública (MEP)*
- *Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)*
- *Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APS)*
- *Asociación Nacional de Educadores (ANDE)*
- *Consejo Nacional de Rectores (Conare)*
- *Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)*
- *Ministerio de Hacienda*
- *Procuraduría General de la República*
- *Sindicato Trabajadores Educación Costarricense (SEC)*
- *Consejo Superior de Educación (CSE)*

A continuación, se presenta una tabla que resume los criterios recibidos sobre la consulta del expediente:

¹⁵ Melgarejo, X. (2013). Gracias, Finlandia. ¿Qué podemos aprender del sistema educativo de más éxito? España, Barcelona, Plataforma editorial. Primera edición.

¹⁶ FNR (2024). Taller de validación del primer borrador del proyecto de ley para fomentar la calidad educativa y la oferta laboral de Costa Rica, con el concurso de personeros de la Asociación Nacional de Educadores y la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza. 26 de noviembre de 2024. San José: Nueva República / Fracción Parlamentaria.

ACTOR	CRITERIO
MEP-CONESUP Fecha: 12/03/2025 Oficio: CONESUP-AJ- 027-2025	• (...) la propuesta legislativa líneas arriba detalla, nos permite comprender que la presente propuesta de ley no colisiona de ninguna manera con la actividad propia que desarrolla el Ministerio de Educación Pública, ni los órganos desconcentrados de este ministerio, para este caso Consejo Superior de Educación y Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP). El desarrollo de una política pública tal cual se plasma en este proyecto de ley, lleva implícito desde el inicio el poder alcanzar con las herramientas existentes estándares de educación altos. Sin entrar a realizar ninguna valoración de orden técnico que no es lo que nos corresponde podemos decir entonces que la valoración del proyecto no tiene ninguna colisión con lo que actualmente realiza el CONESUP, sino por todo lo contrario. • Puntualizando en elementos necesarios como lo es la obligatoriedad de las universidades pongan a tono sus planes de estudio de acuerdo con la realidad nacional, este es un elemento importante de traerlo a valor presente, en el tanto ni la Ley ni el Reglamento a la ley, habilitan al CONESUP para exigir o requerir, de oficio, modificaciones en los planes de estudios ya aprobados a las universidades privadas, y entonces este punto nos devuelve a la discusión de fondo “La Calidad de la Educación”. • Entendiendo esto último, desde la perspectiva que, mediante las técnicas administrativas de la autorización y la aprobación, la administración pública en este caso CONESUP se encuentra habilitada, por la Ley, para exigir el cumplimiento de normas y requisitos mínimos, al respecto, conviene citar el voto de la Sala Constitucional N.º7494-1997 de 11 de noviembre de 1997. • Ahora bien, sin llevar la presente exposición a la necesidad de la reforma a la propia ley de creación del CONESUP. Es necesario poder determinar si la propuesta legislativa no entra de una manera u otra en las ya funciones que mantiene el Consejo Superior de Educación, visto esto de acuerdo con lo que reza el propio articulado de la ley número N° 1362. • Como último punto a desarrollar tenemos lo que se establece en el artículo 9, de la propia Ley de Creación del Consejo Superior de Educación, el cual determina que los proyectos de ley que guarden relación con el ámbito de competencias del Consejo establecido por la Constitución y las leyes le deberán ser consultados antes de su aprobación, convirtiéndose esto en un requerimiento de orden obligatorio para el avance del proyecto de ley.

Consejo Superior de Educación Fecha: 14/03/2025 Oficio: CSE-SG-271-2025	• <i>El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme: AC-CSE-135-16-2025</i> <i>Indicar al Despacho Ministerial, en relación con el proyecto de ley N°24.796, que el Consejo Superior de Educación no aprueba el proyecto de ley, por cuanto desconoce que la formulación y actualización del Marco Nacional de Cualificaciones corresponde realizarla a cada una de las instancias rectoras según el nivel de que se trate, esto en virtud de que la competencia del Consejo Superior de Educación se circunscribe a la dirección general de la enseñanza oficial conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución Política y el artículo 8 de la Ley N°1.362 del 8 de octubre de 1951, así como, a la enseñanza superior parauniversitaria regulada en la Ley N°6.541 del 19 de noviembre de 1981.</i>
MNC-Educación y Formación Técnica Profesional Fecha: 21/03/2025 Oficio: CG-MNC-EFTP-CR-052-2025	• <i>El proyecto de ley representa un esfuerzo valioso, que permitiría incidir e impactar en la calidad de la educación. Sin embargo, es imprescindible tomar en consideración los siguientes aspectos que destacan del análisis del proyecto:</i> • <i>En virtud de la experiencia y con conocimiento de la importancia y el impacto social y económico que tiene el Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional, asimismo, de las limitaciones que enfrentamos para una implementación eficiente y eficaz, manifiesto mi apoyo a la iniciativa, siempre y cuando se adopten las mejoras técnicas correspondientes.</i> • <i>Una ley que regule la creación, implementación y seguimiento de un Sistema Nacional de Cualificaciones de la Educación y la Formación Técnica Profesional de Costa Rica sería de valor inestimable para la sociedad costarricense, pues permitiría responder con eficacia y calidad a las necesidades de la educación y formación técnica profesional, según demanda de los sectores económicos, productivos y sociales; promoviendo la inclusión, la equidad, la sostenibilidad, la productividad y la empleabilidad; favoreciendo el acceso al trabajo decente, el emprendimiento y el aprendizaje a lo largo de la vida; todo lo anterior con la participación del Estado, sociedad civil y sector privado.</i> • <i>Un Sistema Nacional de Cualificaciones se entiende como la estructura y conjunto interrelacionado de procesos, instrumentos y acciones, para la elaboración e implementación de las cualificaciones, la organización institucional, los procesos de aseguramiento de calidad, evaluación y acreditación, así como otros mecanismos que vinculan a la educación y formación técnica profesional con el mercado laboral y la sociedad civil.</i>

	• <i>El Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional constituye el eje instrumental del sistema, proporcionando las cualificaciones que orientarán los procesos de formación, acreditación y evaluación de las cualificaciones y sus competencias.</i> • <i>Por esta razón, se considera fundamental que el proyecto de ley se oriente hacia un sistema nacional de cualificaciones que permita robustecer el quehacer del marco en un contexto de gobernanza y normativa que le facilite alcanzar los propósitos señalados.</i>
MTSS-Dirección Nacional de Empleo Fecha: 25/03/2025 Oficio: CARTA-MTSS-DMT-DVAS-DNE-454-2025	• <i>Realiza una serie de observaciones, comentarios y sugerencias en cada artículo, donde destaca las mejoras sustantivas que deben realizarse en el texto, e indica sobre el transitorio I que: Se debe valorar el plazo de implementación tomando en consideración los cambios operativos, técnicos, formulación de reglamentos, capacitación entre otros aspectos</i>
MTSS-Dirección de Asuntos Jurídicos Fecha: 26/03/2025 Oficio: CARTA-FP-MTSS-DAJ-AER-345-2025	• <i>Se ha expuesto lo manifestado por la Dirección Nacional de Empleo, por ser ésta la instancia ministerial para emitir criterio técnico al respecto. En ese sentido, siendo que no hay elementos jurídicos que deban ser analizados por parte de esta Dirección Jurídica, omitimos rendir criterio jurídico sobre el proyecto de ley que nos ocupa.</i> • <i>De esta forma, siendo que por parte de la Dirección de Empleo hay muchas observaciones que dejan ver un contenido con muchas falencias que deben ser aclaradas y delimitadas, considera esta instancia asesora, que el proyecto de ley 24.796, “LEY DE CREACIÓN DEL MARCO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PARA FOMENTAR LA CALIDAD EDUCATIVA Y LA OFERTA LABORAL”, no es recomendable su apoyo.</i>
Marco Nacional de Cualificaciones para Carreras de Educación en Costa Rica Fecha: 27/03/2025 Oficio: MNCCECR-04-2025	• <i>(...) es importante indicar que el proyecto de ley presenta deficiencias en su integralidad; entre otros, en términos de claridad conceptual, inclusión de actores clave y articulación con la normativa vigente. Además, no establece mecanismos de seguimiento y evaluación claros, ni indicadores de éxito que permitan medir su impacto. Por ello, se recomienda su rechazo o, al menos, una revisión que implique un replanteamiento profundo que garantice que la ley relacionada con los Marcos Nacionales de Cualificaciones cumpla con su propósito de mejorar la calidad educativa y la empleabilidad sin afectar la autonomía universitaria ni generar conflictos con regulaciones existentes.</i>

	• Finalmente, es importante indicar que la intención del proyecto de ley subraya la importancia de los marcos de cualificaciones promovidos por el CONARE, y el interés en que sean vinculantes, por tanto, se reitera el apoyo técnico para colaborar en lo que se requiera.
CGR Fecha: 01/04/2025 Oficio: DFOE- CAP-0791	• El proyecto de ley propone la creación del Marco Nacional de Cualificaciones, como un instrumento para estandarizar los resultados de aprendizaje y facilitar la movilidad académica y laboral. Sin embargo, su alcance no está claramente definido pues no se especifica si integrará al Marco Nacional de Cualificaciones para la Educación y Formación Técnico Profesional y al Marco de Cualificaciones para las Carreras de Educación en Costa Rica, o si servirá para desarrollar nuevas herramientas. Esta falta de precisión podría generar solapamientos o vacíos normativos, por lo que se recomienda al legislador aclarar la relación del MNC con las estructuras ya establecidas y definir con mayor detalle su aplicación. • Asimismo, la implementación del MNC implicaría una carga financiera adicional para el MEP, que ya participa en diversas instancias indirectamente relacionadas con el ámbito educativo, lo que podría afectar su misión principal. Además, el proyecto de ley asigna al MEP la responsabilidad de financiar la Comisión Interinstitucional encargada del MNC, sin especificar montos o fuentes de financiamiento, lo que podría generar presión sobre los recursos públicos en general, del MEP y potencialmente de otras instituciones como el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, INA y CONARE.
Dirección General de Servicio Civil Fecha: 7/04/2025 Oficio: DG-OF-185-2025	• Finalmente del análisis expuesto, esta Dirección General aunque comparte la iniciativa que se contempla en la exposición de motivos del proyecto en análisis, en cuanto a la importancia de fomentar la calidad educativa, la formación profesional y cimentar las bases de la educación impartida a nivel nacional para que sea adecuada, exitosa y actualizada en aras de mejorar la oferta laboral en un desarrollo económico y social cambiante; recomienda valorar las observaciones vertidas a lo largo de este criterio, a efectos de evitar posibles inconvenientes para la implementación de la normativa propuesta, aunque es consciente que la aprobación de este proyecto es un asunto que compete en forma exclusiva a ese Poder de la República.
MEP-Dirección de Asuntos Jurídicos Fecha: 8/04/2025	• Si bien es cierto el proyecto de ley sometido a consulta se relaciona con el quehacer del MEP y el tema es de reconocido impulso de este ministerio, no se considera adecuado para su aprobación en la forma en que está redactado y en lo que pretende.

Oficio: DAJ-0242-
2025

- *El Marco Nacional de Cualificaciones Educación y Formación Técnica Profesional Costa Rica (MNC-EFTP-CR) concluye que: “por esta razón, se considera fundamental que el proyecto de ley se oriente hacia un sistema nacional de cualificaciones que permita robustecer el quehacer del marco en un contexto de gobernanza y normativa que le facilite alcanzar los propósitos señalados.”*
- *Temas como el presupuesto, la definición de funciones de los entes, los marcos de cualificaciones vigentes, entre otros, son de requerido análisis y corrección. Así mismo, se da un roce constitucional con las asignaciones que se están asignando al Consejo Superior de Educación, en relación con el artículo 81 de la Constitución Política y una posible vulneración de la autonomía universitaria, (artículo 84 de la Constitución) al responsabilizar al Consejo Superior de Educación, de la formulación y actualización del marco, en coordinación con el MEP.*

La certeza de la necesidad de cimentar la educación está plasmada no sólo en la exposición de motivos del proyecto de ley, sino en la realidad que presentan los datos y los informes. En este sentido resulta relevante traer a colación el reciente informe presentado por el Estado de la Nación sobre el estado de la educación en Costa Rica, el cual confirma lo que el proyecto de ley presenta, el rezago educativo que amenaza el presente y el futuro de la nación.

El Décimo Informe del Estado de la Educación retrata nuevamente la deficiente realidad que viven nuestra niñez y juventud, en tal sentido, presenta una sinopsis que sintetiza los informes anteriores que marcan los vacíos que durante años no se han resuelto, al respecto señala:

En la séptima edición (2019) se señaló que el sistema presenta problemas de larga data no resueltos, los cuales limitan el acceso de niños, niñas, adolescentes y jóvenes a una educación de buena calidad. (...) El Octavo Informe (2021) planteó que el sistema educativo pasaba por la peor crisis de los últimos 40 años, producto del golpe combinado del apagón educativo, provocado por sucesivas huelgas magisteriales, la emergencia sanitaria y social de la pandemia y los rezagos estructurales no resueltos. (...) El Noveno Informe del Estado de la Educación (2023) definió esta crisis educativa como una pérdida sistemática de aprendizajes en la población estudiantil. Señaló que, pese al fin de la pandemia, la crisis se había profundizado y documentó la manera en que las nuevas generaciones estaban avanzando con graves carencias de aprendizajes, lo cual pone en riesgo el éxito de sus trayectorias educativas. (...) Esta décima edición afirma que, durante el período 2022-2024, la crisis educativa, lejos de empezar a resolverse, se agravó de nuevo. En esta ocasión, el principal factor de agravamiento fue una seguidilla de malas decisiones de política pública que impulsó el gobierno de la República,

especialmente pero no de forma exclusiva, del Ministerio de Educación Pública (MEP), que tomó decisiones improvisadas, sin sustento técnico y tampoco rindió cuentas por ello. ¹⁷

Lo más terrible de esta realidad sería negarse a creerla, o cerrar los ojos para fingir que no existe, por lo cual es necesario realizar esfuerzos en distintas áreas que permitan tener un fundamento sobre el cual empezar a construir; en el sentido estricto del proyecto de ley, lo que se busca es, crear ese marco normativo que le de sustento legal a las iniciativas que ya existen, para que la experiencia con la que cuentan y que han adquirido en estos años de investigación y ejecución pueda ayudar a cimentar las bases de la educación de calidad que proyectamos como país.

Ahora bien, en el análisis de las consultas realizadas se observan una serie de recomendaciones y sugerencias de gran importancia para el proyecto, ya que estas pueden ser la base para mejorar la propuesta; en las respuestas también se resalta la importancia país del tema que aborda la iniciativa de ley. En ese sentido resulta de gran valor para este informe recalcar lo siguiente:

Puntualizando en elementos necesarios como lo es la obligatoriedad de las universidades pongan a tono sus planes de estudio de acuerdo con la realidad nacional, este es un elemento importante de traerlo a valor presente, en el tanto ni la Ley ni el Reglamento a la ley, habilitan al CONESUP para exigir o requerir, de oficio, modificaciones en los planes de estudios ya aprobados a las universidades privadas, y entonces este punto nos devuelve a la discusión de fondo “La Calidad de la Educación”. ¹⁸

Es necesario recalcar que la propuesta lo que pretende es poner en la palestra un tema de real importancia para nuestras futuras generaciones, como lo es, la calidad educativa, por tal razón, resulta sumamente necesario remarcar que aun cuando se han hecho esfuerzos por distintas instituciones y profesionales, resulta necesario unificar esos esfuerzos bajo un esquema legal, que permita el apoyo gubernamental en todas sus formas, tanto por voluntad política y responsabilidad social como por deber en el cumplimiento de la normativa.

Resulta también de importancia resaltar que, el actual Marco Nacional de Cualificaciones de Educación y Formación Técnica Profesional considera la propuesta como “(...) un esfuerzo valioso, que permitiría incidir e impactar en la calidad de la educación”, y brinda una serie de consideraciones para el proyecto, lo cual representa un valioso aporte para el análisis del presente informe:

En el aspecto de conformación de la Comisión es importante señalar que, según el alcance de la ley, la integración varía si se trata del Marco de Carreras de Educación

¹⁷ PEN. (2025). Informe Estado de la Educación. San José: CONARE, Programa Estado de la Nación. Páginas 30-31.

¹⁸ Asamblea Legislativa (2025). Criterio MEP-CONESUP sobre expediente 24796.

*o Marco Nacional de Cualificaciones de la EFTP, esto porque las competencias de los actores involucrados son distintas. (...) Las personas que integren la Comisión o sus representantes deben tener un rol estratégico-político, debido al impacto que tienen en las decisiones tomadas en el seno de dicho órgano.*¹⁹

En el análisis de dicho criterio, se considera de suma relevancia la conformación de la Comisión, pues en un caso podría ser replanteada, o bien eliminada, a fin de que coexistan los marcos actuales y a la vez dejar abierta la posibilidad de creación de otros marcos en torno a este “sistema de calidad educativa” que se está proponiendo.

El propósito de la norma, más allá de definir detalles sobre la operacionalización del marco, reviste el interés de que los que existan puedan seguir transformándose conforme la sociedad y las necesidades así vayan cambiando, por lo cual se afirma la idea de que el mismo no sea exhaustivo o detallista en aspectos operativos, sino flexible, pero que brinde solidez en cuanto a su apoyo y enfoque.

Dado que algunas recomendaciones sugieren cambiar varios de los aspectos que contempla el texto original, se plantea un texto sustitutivo, que recoge dichas recomendaciones para favorecer la creación de un sistema de englobe los marcos de cualificación actuales y acoja los futuros, razón por la cual la propuesta de texto sustitutivo se presenta como moción para atender dichas recomendaciones. Se consideran las observaciones planteadas por varias instituciones y se procura dar mayor claridad del alcance y evitar duplicidad. El objetivo es que la norma sea general y brinde solidez a los actuales marcos, y sirva de base para futuras iniciativas de este tipo.

Es importante resaltar que, para la elaboración de la propuesta de texto sustitutivo se mantuvieron reuniones con representantes de los dos marcos de cualificaciones vigentes, y se integraron sus recomendaciones para abordar la temática de forma que pueda mejorarse las bases de la educación y formación profesional, con esto se pretende cimentar las bases que garanticen mejor preparación para el futuro de las familias costarricenses.

Por lo tanto, aunque el texto por el fondo fue rechazado en la comisión, se destaca que se realizaron las labores necesarias que brindan un sustento sólido a la presente propuesta de ley, pues más allá del análisis propio de la realidad educativa actual, el texto recogió las recomendaciones de los representantes expertos en el tema, mismo que les permitirá tener ese marco legal que sustente sus actuaciones.

Por las razones expuestas, y en procura de fundar las bases que permitan mejorar la calidad educativa nacional, sometemos a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

¹⁹ Ibid.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES PARA FOMENTAR LA CALIDAD EDUCATIVA Y LA OFERTA LABORAL

ARTÍCULO 1- Objeto

Esta ley tiene por objeto fomentar la calidad educativa y la oferta laboral a través de la articulación entre la formación profesional, la educación formal y el mercado laboral, mediante la creación del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

ARTÍCULO 2- Creación del Sistema Nacional de Cualificaciones

Créase el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) como la instancia nacional rectora en materia de cualificaciones, se entiende como un sistema único, integrador y dinámico que organiza los marcos de cualificaciones existentes y futuros, y que promueve la articulación entre procesos, actores e instituciones para fortalecer la gestión de las cualificaciones en el país.

ARTÍCULO 3- Alcance del Sistema Nacional de Cualificaciones

El Sistema Nacional de Cualificaciones abarcará todos los niveles educativos, incluyendo la educación formal, no formal e informal, respetando la autonomía de las instituciones, reconociendo las competencias constitucionales y legales, así como respetando los convenios, acuerdos y políticas de los distintos entes que rigen el sistema educativo costarricense, en coherencia con las necesidades productivas, sociales y laborales del país.

Los marcos de cualificaciones existentes y los que se creen en el futuro, así como otros mecanismos que se desarrollen en la línea de las cualificaciones, formarán parte del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC), cada marco o mecanismo mantendrá su propia organización, normativa y procesos de gestión, de conformidad con sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 4- Objetivos del Sistema Nacional de Cualificaciones

El Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) tendrá los siguientes objetivos:

a) Integrar los marcos de cualificaciones existentes y futuros, asegurando coherencia y articulación entre los diferentes niveles y modalidades de educación y

formación.

b) Fortalecer la calidad del sistema educativo costarricense promoviendo la articulación, actualización, evaluación y mejora continua de los procesos formativos en todos los niveles, en concordancia con la autonomía institucional y en cumplimiento de las leyes, convenios, acuerdos y políticas vigentes.

c) Vincular la oferta educativa con las necesidades socioculturales, del mercado laboral y los sectores productivos, para mejorar la empleabilidad, el emprendimiento y la productividad.

d) Promover el reconocimiento de aprendizajes y cualificaciones, tanto en el ámbito nacional como internacional, favoreciendo la movilidad académica, profesional y laboral, fortaleciendo la articulación entre los diferentes niveles y modalidades educativas.

e) Promover la validación de conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridos mediante experiencia laboral u otros aprendizajes, en concordancia con el nivel de cualificación.

f) Cualquier otra que defina esta ley o su reglamento.

ARTÍCULO 5- Declaración de interés público

Se declara de interés público el Sistema Nacional de Cualificaciones, sus disposiciones deberán contemplarse en todo el territorio nacional, respetando en todo momento la autonomía institucional y las competencias legales y constitucionales de los entes que lo integran o participan en él.

ARTÍCULO 6- Definiciones

Para efectos de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Acreditación: proceso de evaluación realizado por partes externas para reconocer y validar la calidad de un programa o institución educativa. Este proceso certifica que la institución cumple con altos estándares de calidad en la oferta académica acreditada.
- b) Autoridades competentes: Organismos públicos, privados o mixtos con reconocimiento legal o normativo para emitir cualificaciones, validar aprendizajes o certificar competencias, conforme a sus atribuciones y la normativa vigente.
- c) Certificación: proceso que permite el reconocimiento oficial por las instancias competentes de los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes, que desarrolló una persona a lo largo de la vida para ejecutar una función específica de un puesto de trabajo, independientemente de cómo las haya

adquirido. Se realiza sobre la base de una competencia específica o unidades de competencia, establecida en un estándar de cualificación.

- d) **Cualificación:** Título, diploma u otro certificado emitido por una autoridad competente, que certifica la adquisición de resultados de aprendizaje, obtenidos tras haber completado un plan de estudios reconocido, u otros aprendizajes certificables, sin perjuicio de las pruebas de comprobación que las instituciones educativas y los colegios profesionales apliquen para garantizar la idoneidad.
- e) **Marco Nacional de Cualificaciones (MNC):** instrumento que describe los resultados de aprendizaje mínimos esperados al término de los distintos niveles de formación educativa y que sirve de referencia para la formación de profesionales con estándares de calidad, que armonicen los sistemas educativos del país, para favorecer la movilidad, el reconocimiento académico, profesional y laboral.
- f) **Resultado de aprendizaje:** Describen de manera integrada los conocimientos, habilidades y actitudes que los estudiantes evidenciarán al finalizar un proceso de formación.

ARTÍCULO 7- Gobernanza del Sistema Nacional de Cualificaciones

El Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) funcionará bajo los principios de coordinación, articulación y transparencia, respetando la autonomía universitaria y las competencias constitucionales y legales de los entes involucrados.

El SNC contará con un Consejo Coordinador a fin de garantizar la coherencia y convergencia entre los distintos marcos que integran el SNC, sin menoscabo de las atribuciones conferidas por ley a otras instituciones en el ámbito de sus competencias constitucionales y según el nivel de la educación y formación profesional que les corresponde.

Cada marco de cualificaciones mantendrá sus instancias propias de gestión y operación, según lo establecido en su normativa específica.

ARTÍCULO 8- Integración del Consejo Coordinador del Sistema Nacional de Cualificaciones

El Consejo Coordinador estará integrada por:

- a) Una persona representante del Ministerio de Educación Pública.
- b) Una persona representante del Consejo Superior de Educación
- c) Una persona representante del Consejo Nacional de Rectores
- d) Una persona representante del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional (MNC-EFTP), designada por la comisión respectiva.

-
- e) Una persona representante del Marco Nacional de Cualificaciones para las Carreras de Educación (MNC-CE).

La presidencia del Consejo Coordinador se elegirá de entre sus integrantes y estará en el cargo por un año. Las personas integrantes del Consejo Coordinador ejercerán sus funciones ad honórem, sin pago de dietas ni remuneraciones.

ARTÍCULO 9- Funciones del Consejo Coordinador

El Consejo Coordinador tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) ante instancias nacionales e internacionales.
- b) Promover la integración y armonización de los marcos de cualificaciones existentes y futuros, garantizando la coherencia entre los diferentes niveles y modalidades de educación y formación.
- c) Coordinar, con base en insumos de los marcos, la elaboración de informes consolidados que den cuenta de la actualización, evaluación y mejora continua de programas de estudio, planes curriculares y procesos formativos.
- d) Servir como enlace entre el Poder Ejecutivo, los marcos de cualificaciones y los sectores productivos y sociales, a fin de fortalecer la vinculación entre la oferta educativa y las necesidades del mercado laboral y del país.
- e) Facilitar la articulación de mecanismos que contribuyan al reconocimiento mutuo de aprendizajes y cualificaciones, tanto en el ámbito nacional como internacional.

ARTÍCULO 10- Financiamiento y autorizaciones

El Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) se financiará mediante los siguientes rubros:

- a) El Ministerio de Educación Pública deberá incluir anualmente un rubro para el Sistema Nacional de Cualificaciones, dentro de los límites presupuestarios que le sean asignados, particularmente en el programa presupuestario 550 - Definición y Planificación de la Política educativa y en el programa presupuestario 553 - Desarrollo Curricular y Vínculo al Trabajo.
- b) Se autoriza a las instituciones del Estado, así como a las instituciones públicas y al sector privado que integren o participen en los marcos de cualificaciones, a destinar recursos técnicos y financieros para el funcionamiento del SNC, dentro de sus atribuciones y competencias legales.
- c) El Consejo Coordinador del SNC podrá coordinar, en conjunto con las instituciones participantes de los marcos de cualificaciones, la suscripción de convenios de cooperación nacional e internacional, así como la recepción de

aportes provenientes de organismos de cooperación y del sector productivo, siempre que se garantice la transparencia, la pertinencia educativa y el respeto a la autonomía de los marcos de cualificaciones. La formalización y administración de dichos convenios y aportes se realizará a través del Ministerio de Educación Pública (MEP).

Rige a partir de su publicación.

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

José Pablo Sibaja Jiménez

Yonder Andrey Salas Durán

David Lorenzo Segura Gamboa

Rosalía Brown Young

Olga Lidia Morera Arrieta

Diputados y diputadas